



CUADRO COMPARATIVO DE LA PROVIDENCIA 001 Y 002 DE LA OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

	PROVIDENCIA 001	PROVIDENCIA 002	CAMBIO
FECHA/GACETA OFICIAL	22 de febrero de 2021, publicada en Gaceta Oficial número 42.098 de fecha 30 de marzo de 2021.	29 de abril de 2021, publicada en Gaceta Oficial número 42.118 de fecha 03 de mayo de 2021.	En la resolución 002-2021 se indica que se reimprime por falla en los originales.
ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE LAS ORGANIZACIONES SIN FINES LUCRO	5. Identificación de los beneficiarios de la organización sin fines de lucro, éstos son las personas naturales que reciben asistencia benéfica, humanitaria u otro tipo de asistencia, a través de los servicios de la organización sin fines de lucro, emitida por la junta directiva de la misma.	Suprime este requisito	Elimina el numeral 5
ARTÍCULO 8. INICIO DEL REGISTRO	Los sujetos obligados a que hace referencia el artículo 2 de esta normativa, deberán solicitar su inscripción ante el órgano rector, dentro de los 30 días continuos siguientes al inicio de sus operaciones y designar una persona para realizar su proceso de registro, quien debe dirigirse a las oficinas del órgano rector o solicitar mediante los medios electrónicos	Los sujetos obligados a que hace referencia el artículo 2 de esta normativa, deberán solicitar su inscripción ante el órgano rector, solicitar mediante los medios electrónicos disponibles, para obtener las credenciales correspondientes que le permitirán completar los perfiles de información requerida y	Se suprime el plazo para registro: dentro de los 30 días continuos siguientes al inicio de sus operaciones y designar una persona para realizar su proceso de registro, quien debe dirigirse a las oficinas del órgano rector

	<p>disponibles, para obtener las credenciales correspondientes que le permitirán completar los perfiles de información requerida y posteriormente adjuntar los documentos especificados en la presente normativa según corresponda, en un plazo que no sea menor a 30 días continuos, ni mayor a 90 días continuos de acuerdo con la complejidad, cantidad y calidad de la información que requiera presentar el sujeto obligado, contados a partir del inicio del trámite ante el órgano rector.</p>	<p>posteriormente adjuntar los documentos especificados en la presente normativa.</p>	<p>Se suprime el plazo para obtener credenciales: en un plazo que no sea menor a 30 días continuos, ni mayor a 90 días continuos de acuerdo con la complejidad, cantidad y calidad de la información que requiera presentar el sujeto obligado, contados a partir del inicio del trámite ante el órgano rector.</p>
<p>ARTÍCULO 9. EVALUACIÓN DE LOS RECAUDOS</p>	<p>El órgano rector revisará y verificará de forma <i>extra situ</i> los recaudos proporcionados por el sujeto obligado para su registro, en un plazo máximo de 30 días continuos, contados a partir de la fecha en que se haya recibido el último recaudo de la documentación solicitada; el órgano rector cuando lo estime conveniente realizará visitas in situ al sujeto obligado para verificar la información recibida.</p> <p>Si la inscripción del sujeto obligado no pudiera llevar a cabo por defectos en la información o documentos incompletos, el órgano rector pondrá esta circunstancia en conocimiento del sujeto obligado para que lo subsane en un periodo no mayor a 05 días hábiles.</p>	<p>El órgano rector revisará y verificará de forma <i>extra situ</i> los recaudos proporcionados por el sujeto obligado para su registro, hasta que se haya recibido el último recaudo de la documentación solicitada; el órgano rector cuando lo estime conveniente realizará visitas in situ al sujeto obligado para verificar la información recibida.</p> <p>Si la inscripción del sujeto obligado no pudiera llevar a cabo por defectos en la información o documentos incompletos, el órgano rector pondrá esta circunstancia en conocimiento del sujeto obligado para que lo subsane en el tiempo que le sea indicado.</p>	<p>Se elimina el plazo máximo para la evaluación de recaudos de 30 días continuos, contados a partir de la fecha en que se haya recibido el último recaudo de la documentación solicitada</p> <p>Se suprime el plazo para subsanar: un periodo no mayor a 05 días hábiles.</p>

<p>ARTÍCULO 16</p>	<p>Disposiciones Finales Normativa aplicable</p> <p>Cualquier incumplimiento por parte de los sujetos obligados a los deberes y obligaciones de registro, establecidos en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, será sancionado de conformidad con la normativa legal aplicable.</p>	<p>Disposición derogatoria</p> <p>Queda sin efecto cualquier otro instrumento que colide con la presente providencia administrativa de conformidad con la normativa vigente.</p>	<p>Se suprime la sanción ante el incumplimiento de registro.</p>
---------------------------	---	---	--